

5-2002

El Superior Local Vicenciano

Józef Kapuściak C.M.

Follow this and additional works at: <https://via.library.depaul.edu/vincentiana>



Part of the [Catholic Studies Commons](#), [Comparative Methodologies and Theories Commons](#), [History of Christianity Commons](#), [Liturgy and Worship Commons](#), and the [Religious Thought, Theology and Philosophy of Religion Commons](#)

Recommended Citation

Kapuściak, Józef C.M. (2002) "El Superior Local Vicenciano," *Vincentiana*: Vol. 46 : No. 3 , Article 73.
Available at: <https://via.library.depaul.edu/vincentiana/vol46/iss3/73>

This Article is brought to you for free and open access by the Vincentian Journals and Publications at Via Sapientiae. It has been accepted for inclusion in Vincentiana by an authorized editor of Via Sapientiae. For more information, please contact digitalservices@depaul.edu.

El Superior local vicenciano

por Józef Kapuściak, C.M.
Asistente General
9.VI.2001

La Comisión Preparatoria de este encuentro me ha encargado que os hable del “Superior local vicenciano”. Voy a tratar de satisfacer las condiciones requeridas por la Comisión, o sea “no dar una conferencia sino hacer una presentación del tema, teniendo como punto de referencia algunos artículos de las Constituciones y Estatutos y la Guía Práctica del Visitador; ser concreto, poner en evidencia los elementos principales del tema y no exceder el tiempo asignado de 20 minutos”.

I. El Superior local, una figura importante en la historia de la Congregación

Desde los orígenes de nuestra Congregación, el oficio de Superior local ha tenido siempre una gran importancia. Basta recordar brevemente algunos hechos que lo confirman.

El oficio de Superior local es frecuentemente mencionado por San Vicente tanto en sus palabras como en sus escritos. En el Índice General del Tomo XIV de la Correspondencia, conferencias y documentos de San Vicente en la edición de Pierre Coste¹, la lista de referencias que trata de este oficio ocupa más de tres páginas enteras (se trata de referencias directas); estas mismas referencias alcanzan la cifra de 200. El P. Félix Contassot, escribió, sobre la base de estos textos, un libro de 200 páginas intitulado “San Vicente de Paúl: Guía de los Superiores”².

En el Código de Sarzana de 1653, manuscrito que contiene la primera versión de las Reglas Comunes de nuestra Congregación, encontramos una amplia Sección Sexta dividida en ocho capítulos, que exponen las reglas particulares correspondientes al Superior local³.

En la versión definitiva de las Reglas Comunes de 1658 no hay una sección semejante reservada al Superior local, pero la relación superior-súbdito es tratada en 63 artículos de un total de 142, como lo subraya el P. Robert Maloney en un reciente estudio sobre la vida comunitaria⁴.

¹ SV XIV, 580-585 / ES XII, 512-516.

² Félix Contassot, *Saint Vincent de Paul, Guide des Supérieurs*, París, 1964.

³ Cf. *Codex Sarzana*, Vincentiana 4-5 (1991), p. 379-393.

⁴ Cf. Robert P. Maloney, *Como amigos que se aman profundamente*, Vincentiana 4-5 (2000), p. 340.

Sin embargo, en la Congregación siempre pareció necesario tener reglas particulares para los diferentes oficios, y por eso muy pronto salió a la luz un documento importante: *Constitutiones et Regulae Visitoris Inferiorumque Officialium Congregationis Missionis*. En una de las primeras versiones de este documento, quizá la primera, litografiada probablemente antes de la Asamblea General de 1668, encontramos una parte completa intitulada: *Regulae Superioris localis*⁵, ¡compuesta de 6 capítulos y desarrollada en 42 páginas! Estas *Regulae Officiorum*, revisadas y modificadas por las Asambleas Generales sucesivas o por los superiores Generales⁶, permanecieron en vigor de hecho hasta el periodo anterior al Vaticano II: la última revisión fue hecha en 1961, por el P. William Slattery, Superior General.

En las Constituciones de 1954, puestas al día en la parte correspondiente a la administración de la Congregación en conformidad con el Derecho Canónico de 1917, los asuntos de gobierno ocupan casi la mitad del documento y preceden los votos y ministerios. El capítulo XVI, compuesto de nueve artículos, está íntegramente dedicado a la descripción del oficio del Superior local.

Es necesario añadir que ciertos Superiores Generales fueron muy sensibles a este tema y sus circulares presentaban a menudo diferentes aspectos vinculados al ejercicio de la función del Superior local. El Padre Fiat en su *Manual de los Superiores de la Congregación de la Misión*, publicado en 1901, incluyó una parte importante de estas circulares⁷.

La lectura de estos documentos, aunque sea rápida, pone de manifiesto la fisionomía del Superior local como “un padre todopoderoso”. Según las reglas establecidas, interviene directamente en todos los aspectos de la vida cotidiana de la comunidad, en el trabajo y en los problemas relacionados con la vida personal de cada misionero, incluidos los problemas de conciencia. Cada uno debe aceptar que la “voluntad de Dios” se manifiesta por la del Superior.”...

II - El Superior local vicenciano en las nuevas Constituciones

Después del Concilio Vaticano II, sabemos que muchas cosas en la Iglesia y también en la Congregación han cambiado. Entre otras cosas, cambió la manera de entender la autoridad: se ha pasado del estilo más bien “monárquico” a una manera más participativa que favorece el diálogo, los intercambios, la consulta, la comunicación, la información, la corresponsabilidad y la comunión.

⁵ Archives de la Maison-Mère, *Constitutiones et Regulae Visitoris Inferiorumque Officialium Cong. is Miss. is*, ms registre 650, p. 173-236.

⁶ *Regulae Officiorum Congregationis Missionis*, t. 1-2, París 1850; 1891.

⁷ *Manuel des Supérieurs*, París 1901, p. 108-162.

Este cambio se ha operado en nuestras nuevas Constituciones, aprobadas por la Santa Sede el 29 de Junio de 1984 y entradas en vigor el 25 de enero de 1985⁸.

1. Principios generales

Esto se puede verificar especialmente en el capítulo de la vida comunitaria (Art. 24, 2º; 27), y particularmente en la primera sección de la tercera parte de las Constituciones, donde se presentan los principios generales del gobierno de la Congregación (art. 96-100). Permitidme citar dos principios fundamentales:

El primer principio:

Todos los miembros de la Congregación, habiendo sido llamados a trabajar en la continuación de la misión de Cristo, tienen el derecho y la obligación tanto de colaborar al bien de la comunidad apostólica, como de participar en el gobierno de la misma, según nuestro derecho propio. Por tanto, todos han de cooperar activa y responsablemente en el desempeño de los oficios, en la aceptación de las tareas apostólicas y en el cumplimiento de los mandatos (Art. 96).

El segundo principio:

Los que en la Congregación ejercen la autoridad, que procede de Dios, y los que de cualquier modo participan en su ejercicio, incluso en las Asambleas y Consejos, tengan presente el ejemplo del Buen Pastor, que no vino a ser servido sino a servir. Por ello, conscientes de su responsabilidad ante Dios, ténganse por servidores de la comunidad, para promover el fin propio de la misma según el espíritu de San Vicente, en una verdadera comunión de apostolado y vida. Entablen, pues el dialogo con los compañeros, quedando, no obstante, a salvo su autoridad de decidir y mandar lo que se ha de hacer (Art. 97).

Estos principios, y en particular el segundo, son muy claros y conciernen también al Superior local. Su oficio se describe especialmente en los artículos 129 a 134 de las Constituciones y en los artículos 78 y 79 de los Estatutos.

2. Aspectos jurídicos

Casi todos estos artículos tienen, por naturaleza, un carácter jurídico (C 130-133; E 78-79). Pero encontramos también elementos de base que nos permiten trazar el perfil humano y espiritual del Superior local. Además,

⁸ Cf. Yves Danjou, *El gobierno de la Congregación según las nuevas Constituciones*, Vincentiana 4-5, 2000, p. 383-389.

podemos definir su papel importante en la comunidad. Veamos en primer lugar los aspectos jurídicos antes de continuar con otros puntos de reflexión.

a) Condiciones jurídicas requeridas. Nuestro derecho particular fija las condiciones que el Superior local debe reunir y éstas están descritas en los artículos 61 y 100 de las Constituciones. A saber: 1) que lleve al menos tres años incorporado a la Congregación y haya cumplido veinticinco años de edad, y 2) que debe estar investido con el orden sagrado. Sin embargo, esta última condición no es absoluta ya que un Hermano incorporado puede ser Superior local si la situación lo requiere y el Padre General obtiene el permiso de la Congregación para los Institutos de la Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica. Es el caso en una de las provincias de los Estados Unidos

b) Modo de designación. Las Constituciones prevén dos maneras de proceder para designar al Superior local:

1º Puede ser nombrado por el Visitador, o por el Superior General para las comunidades que dependen de ellos, con el consentimiento de los Consejos respectivos (C 125, 4º; 107,8º) y previa consulta a los miembros de la Casa o de la Comunidad local (C 130 § 1).

2º Es posible a la Asamblea Provincial determinar otro modo de designación del Superior local (C 130 § 2). Parece que hasta la fecha ninguna provincia ha utilizado esta segunda eventualidad

c) Duración del mandato. El superior local es nombrado para un trienio. En las mismas condiciones, puede ser nombrado en la misma Casa o Comunidad local para un segundo trienio. “Para más de dos trienios, si es necesario, hay que recurrir al Superior General” (C 130 § 1). Aunque las Constituciones no lo precisan, pero es muy importante, los canonistas sugieren que el Visitador, para evitar eventuales confusiones, precise por escrito la duración del mandato: fecha del nombramiento o confirmación del mismo y fecha de la instalación o del comienzo en este oficio⁹.

d) Potestad del Superior. En conformidad con nuestro derecho particular, “el Superior local tiene potestad ordinaria en el foro interno y externo sobre los misioneros y los demás que viven día y noche en la Casa; puede delegar en otros esta misma potestad” (C 131)

e) Derechos y obligaciones. El documento de la Santa Sede sobre las relaciones entre obispos y religiosos en la Iglesia, *Mutuae Relationes*, del 14 de mayo de 1978, sugiere que sea útil acomodar las obligaciones de la autoridad de los Religiosos y de la Sociedad de Vida Apostólica, según la triple función del

⁹ Cf. Miguel Pérez Flores, *El Superior local de la Congregación de la Misión*, Prueba, p. 59.

ministerio sacerdotal: santificar, enseñar y gobernar. Las Constituciones no siguen este consejo pero precisan concretamente lo que el Superior local debe hacer. Una lista completa de sus obligaciones es formulada en el artículo 78 de los Estatutos.

f) Relevo en el cargo. Las Constituciones prevén que el Superior pueda ser depuesto de su cargo (C 133), pero no especifican en que casos. Se limitan a constatar lo que puede ocurrir si el Visitador con el consentimiento de su Consejo y la aprobación del Superior General, estime que hay una “causa justa y proporcionada”. Según los canonistas estas causas justas y proporcionadas pueden ser de índole personal, comunitaria o eclesial¹⁰. Se trata de casos muy diferentes de los descritos por el derecho común y el Canon 194 § 1 del Código de Derecho Canónico, (o sea, quien ha perdido el estado clerical; quien se ha apartado públicamente de la fe católica o de la comunión de la Iglesia; el clérigo que atenta contraer matrimonio, aunque sólo sea civil).

3. Naturaleza del oficio y cualidades humanas y espirituales requeridas

La *Guía Práctica del Visitador* (268-269) subraya la importancia de la elección y del nombramiento de los Superiores locales, pero nada menciona de cuáles deben ser sus cualidades humanas y espirituales. En el número 270 se dice solamente que ellos deben ser “adecuados” al proyecto del Visitador.

Las nuevas Constituciones, a la inversa de las precedentes, no hacen ninguna mención de las cualidades humanas y espirituales requeridas para ser Superior. Sin embargo, la manera de describir el oficio, aunque sea brevemente, permite deducir cuáles deban ser las cualidades del que es nombrado superior

Al superior local se le define como “centro de unidad y animador de la vida de la Comunidad local”. Además, se precisa que debe fomentar los ministerios de la Casa y preocuparse del progreso y actividad de cada uno (C 129 § 2).

a. “ser centro de unidad” exige un diálogo continuo con cada cohermano y con la comunidad (Cf. 24, 2º). Al mismo tiempo, como lo estipulan las Constituciones, el Superior local mantiene “su autoridad de decidir y mandar lo que se ha de hacer” (C 97 § 2). Estos dos últimos términos “decidir” y “mandar” son muy fuertes. Decidir, y luego mandar, pueden fácilmente bloquear la comunicación. Es probable que los que no están de acuerdo con la decisión tomada y la orden dada se sientan desfavorecidos y poco a poco se distancien. El Superior tiene que ser consciente de esto y saber, con discernimiento, mantener el equilibrio entre el diálogo y la autoridad de decidir y mandar “lo que se ha de hacer”.

¹⁰ Ibid. p. 60.

b. “Ser animador de la comunidad” es la tarea principal del Superior. San Vicente lo reconoce cuando dice qué él es para la comunidad “lo mismo que el alma y el corazón para el cuerpo” (SV XIII, 144 / ES X, 187). Este deber de animación puede ser entendido e interpretado de manera diferente según las personas. Creo que también nosotros, los aquí presentes, tenemos diferentes maneras de ver y entender este tema.

Si queremos encontrar una inspiración en San Vicente, él mismo nos diría que: los Superiores son como los pilotos que conducen un navío en el mar (Cf. SV X, 262 / ES IX, 859).

Un sucesor de San Vicente, el P. Richard McCullen¹¹, en una conferencia dirigida a los Superiores locales que tuvo lugar en esta casa hace unos años, decía:

A riesgo de proponer una visión demasiado amplia del deber de la animación, pienso (...) que una buena animación no significa solamente una buena administración sino una dirección afable de la comunidad hacia un mejor conocimiento y una mayor fidelidad a los ideales de San Vicente, formulados y auténticamente interpretados para nosotros en las Constituciones y Estatutos que nos fueron dados en nuestro tiempo y para nuestro tiempo.

(...) La buena animación de una comunidad implicará también el reconocimiento de los talentos y dones de los misioneros en la comunidad local, reconocimiento acompañado del estímulo por parte del Superior para utilizarlos, particularmente aquellos dones y talentos que el Superior no puede tener o no tiene en realidad (Cf. C 129).

Nosotros compartimos total o parcialmente esta interpretación del papel de animador. No podemos negar que ser animador de la vida comunitaria, apostólica y espiritual, como ser centro de unidad, implica que el Superior tenga ciertas cualidades humanas y espirituales.

c. Cualidades humanas y espirituales. El P. Pérez Flores, en el borrador de la Guía práctica para los Superiores locales que estaba preparando, presentaba una descripción detallada¹². Por falta de tiempo daré las principales:

El Superior local debe ser: humanamente maduro, sociable, responsable, sencillo, humilde, paciente, prudente, pacífico, respetuoso para con los demás, sensible a las necesidades de los cohermanos mayores y enfermos, organizado,

¹¹ Cf. Richard McCullen, *Mission au cœur de la Mission. Le Supérieur local*, Bulletin des Lazaristes de France, abril 1998, p. 108.

¹² Cf. Pérez Flores, op. cit., p. 4-16.

hombre de fe y de oración, fiel al espíritu y al carisma vicenciano y tener el *sensus Ecclesiae*.

En la *Guía práctica del Visitador* se dice que: “Con frecuencia, el Visitador no dispone de facilidades para nombrar Superiores locales por la penuria de personal” (Nº 268). Quizá sea importante entonces tener en cuenta los consejos de San Vicente sobre este asunto:

Según nuestro Fundador no son aptos: *quienes andan buscando el cargo* (SV IV, 545 / ES IV, 508), *ni los jóvenes* (SV V, 351 / ES V, 328), *ni los santos, ni los sabios ni los viejos en cuanto tales* (SV IX 517, 668 / ES IX, 484-485, 599; SV XII, 48-50 / ES XI, 359-362), *sino los que a la ciencia añaden el sentido de la dirección y un juicio equilibrado* (SV XII, 50 / ES XI, 361) y *aman las reglas y su vocación* (SV XIII, 356 / ES X, 415).

Con estas palabras de San Vicente concluyo, ya que el tiempo que me ha sido dado ha terminado. Gracias por vuestra atención y vuestra paciencia.

(Traducción: AUGUSTÍN MARTÍNEZ, C.M.)